

CIRCULAR 07/2014

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

Procedimientos para la recuperación de las cuotas del Impuesto español sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, "Céntimo sanitario", ingresadas indebidamente.



Gros & Monserrat
Área Fiscal

Marzo de 2014
©Gros Monserrat, S.L.



RESOLUCIÓN DE TJUE

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en sentencia de 27 de febrero de 2014 (asunto C-82/12), ha dictaminado que el Impuesto español sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH), también conocido como “céntimo sanitario”, es nulo por ir en contra de lo dispuesto en la Directiva comunitaria de Impuestos Especiales.

Asimismo, el Tribunal rechaza la limitación en el tiempo de los efectos de la sentencia, abriendo así la posibilidad de que los afectados por dicho impuesto puedan recuperar las cuotas portadas, siempre y cuando puedan justificar las mismas.

A estos efectos, es necesario clarificar los siguientes extremos:

Vigencia: El IVMDH estuvo vigente desde el 1 de enero de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Afectados: Son todos aquellos –empresarios o particulares- que hayan pagado el impuesto en la adquisición de carburante (ya sea repostando directamente en gasolineras, mediante el llenado de depósitos de los que sean titulares, etc).

Acreditación: La forma de justificar que realmente se han soportado las cuotas del impuesto es mediante la aportación de las facturas de compra del carburante, en las que conste la aplicación de este tributo y la cuota aplicada por cada litro adquirido (pudiendo oscilar, dependiendo del periodo y de la comunidad autónoma, normalmente entre 0,24 y 0,72 céntimos de euros; si bien, algunas Comunidades optaron por no aplicarlo).

SOLICITUD DE INGRESOS INDEBIDOS

Los afectados por dicho impuesto podrán reclamar todas aquellas cuotas abonadas que no se encuentren prescritas mediante el procedimiento administrativo de devolución de ingresos indebidos.

El periodo de prescripción es, según el artículo 66 de la Ley General Tributaria, de cuatro años. Por lo tanto, si la reclamación se presentase, por ejemplo, en el mes de marzo de 2014, se podría obtener la devolución de las cuotas soportadas entre marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2012 (fecha en la que se suprimió el Impuesto).

PERIODOS PRESCRITOS

En relación a las cuotas del IVMDH soportadas en periodos ya prescritos, no cabe acudir al procedimiento de devolución de ingresos indebidos expuesto.

Sin embargo, para estos casos, se podría plantear una reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, según el procedimiento regulada en los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Se trata, en todo caso, de un procedimiento que reviste mayor complejidad y que, al igual que ocurre con la solicitud de ingresos indebidos, precisa de la conservación de las facturas que documenten que el reclamante soportó el impuesto.

TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN

Si tiene soportadas cuotas del céntimo sanitario y conserva las facturas, en Gros Monserrat, le podemos realizar los trámites necesarios para obtener su devolución, cuyo procedimiento será distinto en función de si las facturas corresponden o no a periodos prescritos.

En ambos casos, deberá remitirnos la siguiente documentación:

- Fotocopia de las facturas que documenten el pago de este “céntimo sanitario” (son aquellas que hacen constar el ISVMDH).
- Hoja Excel relacionando las expresadas facturas, numerándolas e indicando: fecha, empresa suministradora (con su NIF) e importe, consignado separadamente la cuota correspondiente al céntimo sanitario y los litros.

Para cualquier duda o aclaración al respecto, puede ponerse en contacto con nosotros.



Área Fiscal



Barcelona

Pau Claris 172, 2n-1a
08037 Barcelona
+34 932725999

Manresa

Carrió, 33 bx
08242 Manresa
+34 938726944

Madrid

Carlos Murrás,9
28036 Madrid
+34 912783194

info@grosmonserrat.com
www.grosmonserrat.com